JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0163, VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD de la COMISARIA DE FAMILIA DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA contra HECTOR FABIAN URQUIJO RINCON.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que la parte interesada la subsane dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de su rechazo, en el siguiente aspecto:

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020, la parte actora deberá acreditar que, entendiendo que del accionado se desconoce el canal digital para ser notificado (esto es, se desconoce su correo electrónico), se envió a la dirección física de aquel ciudadano copia de la demanda y de sus anexos por correo certificado.

Con el envío deberá adosarse copia del memorial subsanatorio y sus anexos.

Así mismo, conforme a la ilustración impartida por la Corte Constitucional en su sentencia C-420 de 2.020, deberá acreditarse el recibo de las copias de la demanda y sus anexos con la certificación de la empresa de correo debidamente autorizada para el efecto.

 Se reconoce personería a la Doctora LUZ COLOMBIA ROCHA MORENO, en su condición de Comisaria de Familia de La Peña, Cundinamarca, para actuar en nombre y representación del menor afectado, hijo de la señora TANIA GUERRA SANCHEZ.

Notifiquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8004480185106b36091aa717d2cb17b9741e2b5edeefdb3b3f651d701b0f1d94

Documento generado en 27/12/2020 08:29:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica